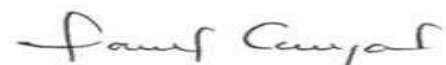


Msp

Secretaría. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el superior confirma la decisión contenida en el auto No. 097 del 07 de febrero de 2020, que libró mandamiento de pago contra **COLPENSIONES**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo de Primera Instancia. ENRIQUE JIMENEZ ISAZA vs COLPENSIONES. Rad. 2019-00570.

AUTO No. 869

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en el que indica “...**PRIMERO: CONFÍRMASE** el Auto Interlocutorio No. 097 del 7 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, apelado, conforme a las razones expuestas. **SEGUNDO: CONDÉNASE** en Costas en esta Instancia, a cargo de la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y en favor del ejecutante **Enrique Jiménez Isaza**; líquidense oportunamente, inclúyanse como Agencias en Derecho, la suma de **cuatro millones de pesos (\$4.000.000) m/cte. TERCERO: Ejecutoriada** esta providencia y previas las constancias secretariales, devuélvase el expediente al juzgado de origen...”

Por otra parte, obra en la foliatura certificación de pago de costas del proceso ordinario, revisado el portal web de banco Agrario efectivamente se evidencia la existencia del título judicial **No. 469030002522992 de fecha 03/06/2020 por valor de \$3.750.000.00**, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por tener la facultar para recibir.

Finalmente, revisado el expediente observa el Despacho que obra liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora, la cual se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días conforme al art. 446 del C.G.P., y se le requerirá para que aporte al proceso la Res. SUB 104883 del 08 de mayo de 2020 que menciona en su libelo.

Por lo anterior se **DISPONE:**

1.- Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por Tribunal Superior Sala Laboral de Cali, mediante auto interlocutorio No. 720 del 16 de diciembre de 2022.

2. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JAIME ANDRÉS ECHEVERRI RAMÍREZ identificado con C.C. 1130.606.717 y T.P. No. 194.038 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002522992 de fecha 03/06/2020 por valor de \$3.750.000.00**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

3. Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de Colpensiones, conforme al mandato conferido.

4.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada Johanna Andrea Casallas Guerrero, identificada con C.C. No. 1.113.641.015 y portadora de la T.P. No. 239.596 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

5.- Correr traslado de la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora, por el término de tres (3) días conforme al art. 446 del C.G.P.

6. Requerir al profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora, allegue al expediente la Res. SUB 104883 del 08 de mayo de 2020, que menciona en su libelo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ec98353b9e06c206e676c752d1320e52ef0c387934d6a510e160682a1b64c5**

Documento generado en 24/03/2023 12:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>